

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 05001 31 03 019 2022 00140 00

Una vez revisada la demanda dentro del presente trámite verbal de restitución, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que la misma resulta susceptible de ser inadmitida, habida consideración de la necesidad de **que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:**

1. Se servirá aclarar los hechos 4, 9 y 14 donde se alude a “*otros sí*” suscritos entre las partes, dado que se indica inicialmente que se celebraron contratos de arrendamiento financiero leasing, y en los mencionados numerales se alude, sin mayor claridad a contratos de leasing habitacional, lo cual no es acorde a los demás fundamentos fácticos presentados ni coherente con las pretensiones elevadas.
2. Asimismo, deberá esclarecer lo concerniente a dichos otros sí frente a cada contrato, dado que no se brinda un contexto claro ni coherente sobre el devenir de las relaciones sustanciales que se indican.
3. Deberá aclarar, de cara a cada contrato y los otros sí que relaciona lo referente al canon mensual actual de cada contrato.
4. Los numerales 19 y 20 no constituyen propiamente circunstancias fácticas de relevancia jurídica. Lo dicho son apreciaciones que están llamadas a ser desarrolladas en el acápite respectivo.
5. En el acápite de la cuantía se servirá indicar de forma clara bajo qué parámetros determina la misma en el valor allí indicado, ello conforme a lo dispuesto en artículos 26 y 82 Núm. 9 del C.G.P.
6. Igualmente, y bajo la gravedad de juramento, señalará el lugar de ubicación de los bienes que se pretenden. Esto, de conformidad con el artículo 28.7 del CGP.

Para dar cumplimiento a lo anterior deberá aportar nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos los requisitos aquí exigidos, resaltando los aspectos anotados y aportando los debidos soportes.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01122a4dcb74f98663e451746c2f36ef4481e60d363c98b442ba07fc8d3e8eec**

Documento generado en 05/05/2022 11:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**